



## **RESOLUCIÓN N° 0157-2022/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 25 de febrero del 2022

### **VISTO:**

El Expediente n.° 221-2022/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30556, solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de un predio de **51 311,60 m<sup>2</sup>**, denominado “Cantera Caballo Muerto 1B-B”, ubicado en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto denominado: “Soluciones Integrales para las quebradas San Idelfonso y San Carlos” y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151<sup>1</sup> (en adelante “la Ley”) y su Reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43<sup>o</sup> y 44<sup>o</sup> del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>3</sup> (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante la Ley<sup>4</sup> n.° 30556 se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la cual dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios<sup>5</sup>, el cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios;

1 Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

2 Aprobado con Decreto Supremo n.°. 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021

3 Aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

4 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 29 de abril de 2017.

5 Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

4. Que, la norma antes glosada y su modificatoria (Decreto Legislativo n.º 1354<sup>6</sup>) han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556<sup>7</sup> (en adelante “TUO de la Ley n.º 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo n.º 003-2019-PCM<sup>8</sup> se aprobó el “Reglamento de la Ley Nº 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” (en adelante “Reglamento de la Ley n.º 30556”);

5. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados concretamente del artículo 9º numeral 5 del “TUO de la Ley n.º 30556”, es que estos deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de otorgar derechos de uso o transferir inmuebles en favor de la Entidad Ejecutora; sustentándose dicho procedimiento en la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora las cuales ostentan la calidad de declaración jurada;

### **Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”**

6. Que, mediante Oficio n.º 00171-2022-ARCC-DE-DSI (S.I. n.º 05124-2022) presentado el 16 de febrero de 2022 (folios 1 al 4), la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representado por su Director de la Dirección de Soluciones Integrales, Joan Manuel Cáceres Dávila (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a su favor, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico y Legal del predio (folios 5 al 8), un Certificado de Búsqueda Catastral (folios 9 al 11), un Plano Diagnóstico (folio 12), un Plano Perimétrico (folio 13), un Plano de Ubicación – Localización (folio 14) y una Memoria Descriptiva (folios 15 y 16);

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada<sup>9</sup>, de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.º 30556”<sup>10</sup>; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 00534-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de febrero de 2022 y anexos (folios 17 al 23), a través del cual se advirtió, entre otros, que “el predio” recae parcialmente sobre el predio inscrito en la Partida n.º 11057999, registrado en el SINABIP con CUS n.º 55583, asimismo recae totalmente sobre el ámbito de mayor extensión inscrito en la Partida n.º 11024291, registrado en el SINABIP con CUS n.º 21565, a favor del Proyecto Especial Chavimochic;

8. Que, adicionalmente “el administrado” adjuntó el Certificado de Búsqueda Catastral del 28 de enero de 2022, sustentado en el Informe Técnico n.º 000783-2022-Z.R.NºV-SEDE-TRUJILLO/UREG/CAT del 26 de enero de 2022 (folios 9 al 11), respecto a un área de mayor extensión, en el cual, la Oficina Registral de Trujillo señala que el polígono en consulta recae parcialmente sobre los predios inscritos en las Partidas nros. 11161822, 11189693, 11234792, 11234799; asimismo, afecta el título vigente n.º 2021-2854866 y a los sitios arqueológicos denominados Cerro San Lorenzo Sector D, Cerro San Lorenzo Sector E, Cerro San Lorenzo Sector F, Caballo Muerto 1 y Caballo Muerto 2;

9. Que, asimismo, del análisis técnico sustentado en el Preliminar n.º 00534-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de febrero de 2022, y de la documentación remitida por “el administrado”, esta subdirección ha determinado que “el predio” se encuentra inscrito en la Partida n.º 11161822, la cual tiene como antecedente registral la Partida n.º 11024291 registrado en el SINABIP con CUS n.º 21565; y asimismo, se encuentra parcialmente inscrito en la Partida n.º 11057999 registrado en el SINABIP con CUS n.º 55583, las mismas que tienen como titular registral al Proyecto Especial CHAVIMOCHIC;

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 3 de junio de 2018.

7 Aprobado por Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

8 Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019.

9 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

10 Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.º 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predio estatal se debe adjuntar los siguientes documentos:

a. Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.

b. Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.

c. Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, en tres (3) juegos.

d. Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral en tres (3) juegos.

10. Que, en consecuencia, no procede evaluar la primera inscripción de dominio a favor de “el administrado”, toda vez que “el predio” se encuentra inscrito; por lo que, corresponde declarar improcedente la solicitud presentada y disponer el archivo definitivo del presente procedimiento una vez consentida esta Resolución;

11. Que, sin perjuicio de lo señalado en los considerandos precedentes, se deja constancia que “el administrado” puede volver a presentar su pretensión, teniendo en cuenta lo resuelto en la presente resolución;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “ROF de la SBN”, “TUO de la Ley n.º 30556”, la Resolución n.º 009-2022/SBN-GG del 08 de febrero del 2022 y el Informe Técnico Legal n.º 0203-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 25 de febrero del 2022 (folios 24 y 25);

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** solicitada por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** respecto del predio de **51 311,60 m<sup>2</sup>**, denominado “Cantera Caballo Muerto 1B-B”, ubicado en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, destinado al proyecto denominado: “Soluciones Integrales para las quebradas San Idelfonso y San Carlos”, en virtud a los argumentos expuestos en la presente resolución.

**SEGUNDO:** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo una vez consentida la presente Resolución.

**TERCERO:** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su aprobación.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**Visado por:**

**Profesional SDAPE**

**Profesional SDAPE**

**Profesional SDAPE**

**Firmado por:**

**Subdirectora (e) de Administración del Patrimonio Estatal**